

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., puesto que los conceptos de residencia y vecindad no son sinónimos de aquél.
- * Aporte poder conferido por el demandante *Iván Rodrigo Suárez Pedraza* para la interposición de la presente acción, pues este no fue allegado. Se advierte que el poder **deberá** ajustarse a las prescripciones del artículo 74 del C. G. P. o a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806/20.
- * Determine el valor de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del C. G. P., en concordancia con lo consagrado en el artículo 26 numeral 3 ibidem, ya que dicha información fue omitida en el acápite correspondiente.
- * Aporte el **avalúo catastral** del inmueble a usucapir o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo, dato que **no es posible extraer del paz y salvo** del impuesto predial allegado, pues la cifra allí consignada **no** indica que sea la del avalúo catastral determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto.
- * Aporte copia legible de los folios 9, 10, 28 y 29 del archivo digital que contiene los recibos que dan cuenta de los pagos efectuados por los demandantes de las cuotas del crédito hipotecario, pues no es posible la lectura de las allegadas.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Claudia Juliana Mayorga Quiñonez* e *Iván Rodrigo Suárez Pedraza* contra *Raquel Quiñonez Quintero* y las *Personas Indeterminadas* que crean tener derechos sobre el bien inmueble a usucapir, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Humberto Salazar García*, portador de la T. P. No. 168.642, como apoderado judicial de la demandante *Claudia Juliana Mayorga Quiñonez*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc8d7e4a4855b8edaa91f75dcca3ff25bcf40a2403a24f7fa786a35024ef1f**
Documento generado en 03/11/2021 04:36:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>